Interlocutorio	Nº 367
Radicado	05266 31 03 **003 2021 00130** 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	-Beatriz Elena Arango Rozo -Gloria Inés Arango Rozo
Demandado	-Gilberto Gil Corrales -Luz Dary Chavarría Moncada
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior-Incorpora y pone en conocimiento concurrencia de embargos-no accede a lo solicitado.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

- Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Decisión Civil, el cual confirmó el auto de fecha 19 de septiembre de 2023, proferido por este Despacho (Fls.03 del cuaderno 03 del expediente digital).

- Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar, el contenido del oficio N° 655 MC del 30 de noviembre de 2023 (Fls.101-102 del cuaderno principal), proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro- Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur , mediante el cual se informa que en el Proceso por Impuestos Municipales del Municipio de Envigado-Secretaría de Hacienda-, contra Gilberto Ruiz Corrales, se decretó el embargo del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria n°001-110613 y 001-150665, mismo que se encuentra embargado por cuenta de este despacho , comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –Zona Sur , mediante oficio n°449 del 2-06-2022, el cual fue registrado, por lo que comunican la concurrencia de embargos.

-En atención a la solicitud de suspensión del proceso (Fls.104-105 ibídem), se indica que la misma es improcedente ya que no está contemplada en las causales del artículo 161 del Código General del Proceso. En suma, a lo anterior, tampoco cumple con los parámetros del artículo 538 y SS del C.G.P, el cual regula el procedimiento procesal respecto de la negociación de deudas; ahora bien, respecto de la procedencia de la

inclusión al proceso de negociación de deudas del señor Gilberto Gil Correa, se le indica que el presente Juzgado no tiene competencia para referirse sobre el particular y en razón de ello, lo remite para que haga la solicitud a través de Conalbos S.A.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00130
01032024 02

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8ad491dd4e27400427af4fb8ef416c7d3c2fb1078cb370cc3e56375c37a110**
Documento generado en 04/03/2024 04:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica